



REGLAMENTO PARA EL CONSEJO ESTUDIANTIL TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN NRO. ISTA-CAS-SE-20-001-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;*
- Que** los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;*
- Que** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Son instituciones de Educación Superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;*
- Que** el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley”;*
- Que** el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales,*





económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior”;

Que el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Las instituciones de Educación Superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de Educación Superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de Educación Superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...)”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de Educación Superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;*

Que el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, aprobó el Estatuto Institucional, en la décima cuarta sesión extraordinaria celebrada el 18 de junio de 2019.

Que, el Estatuto, en su artículo 19, señala que *“La representación de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior será asumida por el presidente del Consejo Estudiantil Tecnológico, fungiendo como representante suplente el vicepresidente de dicho Consejo.*

Para ser miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico, se deberá justificar ser estudiantes regulares de la institución de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento General, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomarán en cuenta toda su trayectoria académica; presentar un plan de trabajo y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior, los candidatos a presidente y vicepresidente del Consejo Estudiantil Tecnológico deberán haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios.

Las funciones del Consejo Estudiantil así como su conformación serán las determinadas en el Reglamento que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior.

El Consejo Estudiantil Tecnológico será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados, sus miembros durarán un (1) año en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas por estudiantes regulares, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.



En caso de ausencia temporal de los miembros titulares, les subrogarán los miembros suplentes y en caso de ausencia definitiva los reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.”

Que, la disposición transitoria cuarta del Estatuto Institucional, señala que *“En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto, el Órgano Colegiado Superior del Instituto expedirá el Reglamento de Elecciones, el Reglamento de funcionamiento del Órgano Colegiado Superior, el Reglamento del Consejo Estudiantil Tecnológico, el Reglamento de Régimen Disciplinario y el Reglamento Interno de Régimen Académico.”*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Institucional,

RESUELVE:

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTUDIANTIL TECNOLÓGICO
DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY**

Artículo. 1.- Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto regular la conformación y funcionamiento del Consejo Estudiantil Tecnológico del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, como el máximo organismo de representación estudiantil de la institución.

Artículo. 2.- Ámbito: Las normas de este Reglamento son de observancia y aplicación obligatoria para los integrantes del Consejo Estudiantil Tecnológico del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, así como para todos los estudiantes de esta institución.

Artículo. 3.- Misión: Representar a los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, velando por la integridad plena de sus derechos y ejercer el principio de cogobierno, como protagonistas de la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la institución; así como emprender acciones que permitan el bienestar de los estudiantes en los ámbitos culturales, académicos, sociales, deportivos y en general, en todos aquellos relacionados con el quehacer institucional.

Artículo. 4.- Visión: Ser una organización de representación estudiantil que vela por la inclusión integral y por los derechos de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, ejerciendo un papel activo en las decisiones y acciones que realice la institución en favor de toda la comunidad académica, ejerciendo un liderazgo propositivo que promueva la formación de mejores ciudadanos que se vinculen con las necesidades de la sociedad.

Artículo. 5.- Principios: Las actividades que emprenda el Consejo Estudiantil Tecnológico del Instituto Superior Tecnológico del Azuay se desarrollarán con base en los siguientes principios:



1. Solidaridad
2. Independencia
3. Honestidad
4. Respeto
5. Compromiso
6. Responsabilidad

Artículo. 6.- Del Consejo Estudiantil Tecnológico: El Consejo Estudiantil Tecnológico es un organismo que representa a los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, que tiene a su cargo la defensa y promoción de sus derechos e intereses, el desarrollo de actividades académicas, sociales, culturales y deportivas; así como la representación estudiantil ante el Órgano Colegiado Superior.

Artículo. 7.- Del Directorio del Consejo Estudiantil Tecnológico: Los miembros del Consejo integran el Directorio, que es la instancia encargada de discutir y promover las distintas acciones que emprende el Consejo Estudiantil Tecnológico, siendo la máxima autoridad administrativa y deliberativa del Consejo Estudiantil.

El Directorio del Consejo Estudiantil Tecnológico estará integrado por Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. La representación de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior será asumida por el presidente del Consejo Estudiantil Tecnológico, fungiendo como representante suplente el vicepresidente de dicho Consejo.

Artículo. 8.- De la elección de los miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico: El Consejo Tecnológico Estudiantil será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados, sus miembros durarán un (1) año en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas por estudiantes regulares, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

En caso de ausencia temporal de los miembros titulares, les subrogarán los miembros suplentes y en caso de ausencia definitiva los reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

El Consejo Electoral del Instituto Superior Tecnológico del Azuay será el encargado de realizar el proceso electoral de los miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico, de acuerdo a lo determinado en el Reglamento de Elecciones de la Institución.

Artículo. 9.- Requisitos para ser miembros de Consejo Estudiantil Tecnológico: Para ser miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico, se deberá justificar ser estudiantes regulares de la institución de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento General, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomarán en cuenta toda su trayectoria académica; presentar un plan de trabajo y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano



Colegiado Superior, los candidatos a presidente y vicepresidente del Consejo Estudiantil Tecnológico deberán haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios.

Artículo. 10.- De las funciones del Consejo Estudiantil Tecnológico: Son funciones del Consejo Estudiantil Tecnológico las siguientes:

- a. Fomentar la integración y participación de los estudiantes en el desarrollo de las actividades institucionales.
- b. Liderar y promover iniciativas para el mejoramiento de la institución.
- c. Aprobar propuestas estudiantiles al Órgano Colegiado Superior
- d. Aprobar el plan de trabajo el Consejo Estudiantil Tecnológico.
- e. Invitar a sus deliberaciones a aquellos Estudiantes que presentan iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
- f. Participar activamente en los actos comunitarios organizados dentro y fuera del Centro Educativo.
- g. Divulgar los acuerdos establecidos en las reuniones del Consejo Estudiantil.
- h. Impulsar campañas de pertenencia a la institución
- i. Proponer por escrito actividades sociales, culturales, artísticas y deportivas.
- j. Velar por el respeto de los derechos de los estudiantes de la institución.

Artículo. 11.- Derechos de los miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico: Son derechos de los miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico:

- a. Ejercer su libertad de expresión y recibir buen trato en su condición de persona.
- b. Conocer y participar en cada uno de los comités que hacen parte Centro Educativo.
- c. Utilizar los medios de comunicación con los que cuenta el Centro Educativo para promover sus campañas.
- d. Recibir apoyo por parte de toda la Comunidad Educativa y el Centro Educativo.
- e. Ser escuchado por los diferentes órganos del Gobierno Escolar.
- f. Ser reconocido por el desempeño de sus funciones.

Artículo. 12.- De las sesiones del Directorio del Consejo Estudiantil Tecnológico: El Directorio se reunirá en juntas ordinarias cada cuatro semanas o en las fechas que el Directorio determine para el efecto, en sesiones extraordinarias.

Todos los miembros del gobierno deberán ser convocados a las juntas. En las juntas cada miembro del gobierno tendrá un voto. Las decisiones se tomarán con mayoría de votos en el caso de empate el presidente tendrá voto dirimente.

Se tratará el orden del día sobre los temas hechos en la convocatoria. El Presidente y Vicepresidente desarrollarán un orden del día de temas a tratar. El Presidente presidirá la sesión y, en su ausencia, lo hará el Vicepresidente. En ausencia de ambos presidirá el suplente del Presidente. La convocatoria a



junta extraordinaria será hecha exclusivamente por Presidente con dos días de anticipación, preferiblemente con la debida organización sobre disponibilidad de la mayor cantidad posible de miembros. Cualquier miembro del gobierno interesado en una convocatoria deberá hacerlo a través de Presidente. Conjuntamente con la convocatoria, se dará a conocer el orden del día. La asistencia es obligatoria a todos los miembros del Directorio. Se aceptarán las faltas debidamente justificadas. Los representantes estudiantiles que por alguna circunstancia no puedan asistir a las sesiones deberán informar por escrito a la presidencia.

Artículo. 13.- Del Presidente: Son atribuciones del Presidente del Consejo Estudiantil Tecnológico las siguientes:

- a. Representar a los estudiantes ante el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay.
- b. Presidir todas las sesiones del Directorio.
- c. Ejecutar las órdenes del director, el Consejo Directivo, o de cualquier autoridad académica de la Institución.
- d. Firmar todas las Actas de las sesiones, Acuerdos, Resoluciones, del Consejo Estudiantil,
- e. Pasar el Informe al Fiscal, de la inasistencia de los miembros del Consejo Estudiantil, para sus fines pertinentes,
- f. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Estudiantil,
- g. Ser el Líder Dinamizador de todos los proyectos y procesos del Consejo,
- h. Como autoridad del Consejo Estudiantil debe ser integro en todos los sentidos y debe ser ejemplo para los demás miembros,
- i. Otorgar permisos para ausentarse o no asistir a las reuniones del Consejo,
- j. Las demás facultades a fines o complementarias que el manual de convivencia, le otorgue, de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Artículo. 14.- Del Vicepresidente: El Vicepresidente del Consejo Estudiantil Tecnológico deberá cumplir con las siguientes atribuciones:

- a. Propiciar en apoyo y veeduría constante al Presidente,
- b. En caso de que el Presidente sea destituido o sancionado, reemplazarlo por el Tiempo que sea necesario
- c. En caso de que el Presidente por causa de fuerza mayor no asista a las reuniones el Vicepresidente será el que Preside la Reunión y ejecuta las decisiones que allí se tomaron.
- d. Las demás facultades que le otorgue la mesa directiva, cumplirlas y hacer que se cumplan,

Artículo. 15.- Del Secretario: Son atribuciones del Secretario las siguientes:

- a. Es el que ordena la agenda de la Mesa Directiva,



- b. Sera el asistente personal y secretario del presidente,
- c. Se encarga de hacer las actas y acuerdos; deberá refrendarlas con su firma, conjuntamente con la del presidente,
- d. Estará pendiente de los eventos programados por el Consejo Estudiantil,
- e. Custodiar y conservar El Libro de actas y archivos del Consejo Estudiantil, al que sirve como secretario.

Artículo. 16.- Del Tesorero: Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

- a. Recibir dineros, manejar y presentar el balance de ingresos y egresos realizados por el Consejo Estudiantil Tecnológico.
- b. Las demás que afines o complementarias que le atribuya el presente reglamento interno.

Artículo. 17.- Financiamiento de actividades: El Consejo Estudiantil Tecnológico es una institución autónoma e independiente financieramente. Las fuentes de financiamiento comprenden todas las actividades que se realicen con el objetivo de recaudar fondos. A través de actividades auto gestionadas o auspicios de entidades externas. El Consejo Estudiantil Tecnológico deberá velar por la integridad y la imagen de la institución al momento de conseguir diferentes tipos de financiamiento externo.

Artículo. 18.- Causales disciplinarias de destitución.- Son causales de destitución por faltas disciplinarias de los miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico las siguientes:

- a. Mal comportamiento durante las juntas.
- b. Repetidas faltas injustificadas a juntas.
- c. Tomar decisiones o celebrar contratos a nombre del Consejo Estudiantil Tecnológico, sin estar autorizado para dichas comisiones.
- d. Falta de responsabilidad o cumplimiento en los proyectos encomendados.
- e. La obtención de beneficios económicos personales o de otra índole en actos relacionados con el Consejo Estudiantil Tecnológico.

En caso de haberse incurrido en las causales disciplinarias de destitución, se pondrá en conocimiento de los hechos al Consejo de Disciplina, con la finalidad de que realice el procedimiento conforme el Reglamento de Disciplina del Instituto.

Artículo. 19- Sobre las sanciones del Comité de Ética.-Las sanciones académicas o disciplinarias hechas por el Instituto de acuerdo al Código de Ética a cualquiera de los miembros del Consejo Estudiantil, son causales automáticas de destitución.

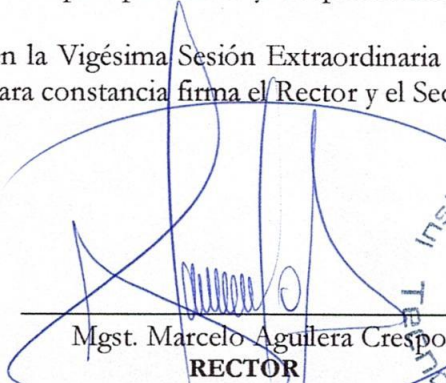



Instituto Superior
Tecnológico del Azuay

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para los cargos de secretario y tesorero deberán cumplir todos los requisitos que han sido establecidos para presidente y vicepresidente del Consejo Estudiantil Tecnológico.

Dado en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior el 03 de septiembre de 2019, para constancia firma el Rector y el Secretario General que certifica.


Mgst. Marcelo Aguilera Crespo
RECTOR
INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DEL AZUAY


Mgst. Mauricio Avilés Ordóñez
SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DEL AZUAY

